

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
13.053

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1936 GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL.—SANIDAD
Circular

Por orden del Excmo. Sr. Director General de Sanidad, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, del día 7 del actual, núm. 188, se ha dispuesto lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en época estival, aún cuando se rodee de las mayores garantías higiénicas.—Esta Dirección General cuyo deber principal es velar por la conservación de la salud pública, para evitar dicho peligro ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se suspenden las exhumaciones desde el día 1.º de julio, aún cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1.º del próximo mes de octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo.—Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que a V. E. comunico para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de junio de 1950.—El Director General de Sanidad, José A. Palanca.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias».

Lo que se produce en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 9 de julio de 1950.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

**

Núm. 1933

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Habiéndose publicado en el Apéndice n.º 11 de 1950 correspondiente a la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes de fecha 15 de junio próximo pasado una relación de Tarjetas de Abastecimiento extraviadas en esta provincia, se hace público para general conocimiento de todos los interesados que deben presentarse en esta Delegación Provincial (San Jaime, 25) provistos de las Colecciones de cupones (Cartillas) correspondientes al primer semestre del año actual para hacerles entrega del primer ejemplar de la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones actualmente en vigor.

Palma, 11 de julio de 1950.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

**

Núm. 1934
Circular n.º 204

OBJETO: *Reservas de cereales panificables. (Normas para su concesión a los productores y sus familiares.*

FUNDAMENTO.—De conformidad con lo que dispone la Circular n.º 746 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado n.º 174 del 23-6-50) y de acuerdo con la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para que los productores de trigo puedan formalizar sus reservas de cereal panificable será condición previa que cada Municipio haya entregado la totalidad del cupo forzoso de trigo que tenga señalado.

Artículo 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior queda prohibida la concesión de reservas a los productores de trigo mientras no haya sido cubierto y entregado el cupo global de trigo del Municipio correspondiente.

Artículo 3.º La cuantía de la reserva será la siguiente:

Productores, obreros fijos y obreros eventuales reducidos a fijos... 250 kgs. por persona y año.

Familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos... 150 kgs. por persona año.

Cuando el productor, familiares y servidumbre residan fuera de la provincia en que esté enclavada la finca, la reserva será de 125 kgs. por persona y año.

Artículo 4.º Todos los productores reservistas en campañas anteriores serán automáticamente considerados reservistas en la presente campaña.

Artículo 5.º Para hacer efectivo el derecho de reserva los productores de trigo presentarán en la Delegación de Abastecimientos del Municipio de su residencia la solicitud de reserva (Modelo n.º 1) así como las Tarjetas de Abastecimiento y Colecciones de Cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva y el C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Los productores residentes en Palma Capital presentarán la mencionada documentación en esta Delegación Provincial (San Jaime número 25).

Artículo 6.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes tramitarán dichas reservas en la forma prevista por la Circular n.º 746 en sus artículos 20 al 39 ambos inclusive.

Dichas normas debidamente extractadas serán remitidas seguidamente por correo a las Delegaciones Locales para mayor facilidad de las mismas. Asimismo les serán remitidos los impresos que determina la Circular n.º 746 en cantidad suficiente para la realización de este servicio.

Artículo 7.º Los Alcaldes y Secretarías Locales de Abastecimientos y Transportes cumplimentarán exactamente lo dispuesto en la presente Circular no admitiendo bajo ningún concepto excepción alguna de cuanto queda dispuesto.

Palma de Mallorca 8 de julio de 1950.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas y Sr. Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Para cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados Locales, Secretarías Locales de Abastecimientos y Transportes y productores de trigo de esta provincia.

**
Núm. 1935

Precios de venta al público para jamón en fracciones

Como ampliación a la relación de precios de chacinería que señala la circular n.º 726, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, (B. O. del 2-10-49), se dispone que a partir de la publicación de la presente, los precios máximos que regirán con carácter general para la venta al público del jamón por fracciones serán los siguientes:

Centro limpio	85'00 ptas. kilo.
Codillo	45'00 » »
Puntas	55'00 » »
Cañas	15'25 » »
Recortes	30'00 » »
Tocino	25'60 » »

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca, a 10 de julio de 1950.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

**

Núm. 1940

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Negociado Carreteras

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado proyecta prolongar un tramo de alcantarilla sanitaria en la calle de Calvo Sotelo entre las calles del Guarda a la de Porrás, en la C. C. 719 de Palma al Puerto de Andraitx, dicha prolongación discurrirá por debajo de la acera.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1 durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 10 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

**

Núm. 1916

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Baleares en providencia del día de la fecha recaída en diligencia en cumplimiento de orden de la Sala de Lo Social del Tribunal Supremo dimanante de autos recurridos instado por el actor Andrés Socías Caldentey, hoy fallecido, en reclamación por accidente de trabajo contra «Sureda y Florit» y «Caja de Previsión y Socorro» acordó se comuniquen a los here-

deros del actor fallecido que en el término de quince días pueden comparecer ante dicha Sala de Lo Social si les interesa, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin sus comparecencia.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos del actor fallecido don Andrés Socías Caldentey, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en Palma de Mallorca a siete de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Mulet.

**

Núm. 1917

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE BALEARES

Cedula de Notificación

En el expediente instruido por esta Fiscalía Provincial de Tasas con el número 19.368, contra Vicente Russimaggi, de 34 años, natural de Bari (Italia), que fué vecino de Palma y hoy en paradero desconocido, ha sido impuesta a éste la multa de Mil Pesetas y decomiso del género que le fué intervenido.

Y para que le sirva de notificación se ordena la inserción del presente en la Ciudad de Palma de Mallorca, a diez de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario Provincial, Antonio Canals Canals.—Rubricado.—V.º B.º El Fiscal Provincial, Manuel Martínez Gargallo.—Rubricado.

**

Núm. 1821.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Riera Fundición Mallorquina S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de reparación de maquinaria, de esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a «Riera Fundición Mallorquina S. A.», la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 28 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 1848

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Gerardo Martínez García en solicitud de autorización para sustitución de maquinaria en su industria de Fábrica de artículos de goma para el calzado, en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Gerardo Martínez García, la sustitución de maquinaria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 1.º de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 1849

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Francisco Soler Barber, en solicitud de autorización para ampliar su industria de Fábrica de tacones de madera en Mahón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Francisco Soler Barber, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca a 1.º de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 1908

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido, por Doña Margarita Oliver Mulet, en solicitud de autorización para ampliar su industria de Central Eléctrica, en Pina (Algaida).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a D.ª Margarita Oliver Mulet, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª—El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2.ª—Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por D.ª Margarita Oliver Mulet, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez terminadas las instalaciones, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª—Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará esto, o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca a 7 de julio 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 1923

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión del día 8 del actual, se expone al público, a efectos de reclamación, que la obra de demolición de la finca números 112-118 de la calle de San Magín angular con la calle Cotoner, 123 133, Santa Catalina, se realizará mediante subasta pública, a partir de la publicación, en el B. O. de esta provincia, del correspondiente anuncio, podrán formularse las reclamaciones que sean del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos consiguientes.

Palma a 10 de julio de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

**

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión del día 8 del actual, se expone al público,

a efectos de reclamación, por el plazo de un mes, el proyecto de modificación de alineaciones de la calle frente a la fachada principal del Mercado de la Plaza del Olivar y adosado al edificio de San Antonio de Viana, plazo que empezará a contar con la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Palma a 10 de julio de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

**

Núm. 1925

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por esta Corporación un proyecto para la construcción de un ala del Matadero Municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 241 de Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante quince días a efectos de las reclamaciones y observaciones que puedan presentarse por las personas especificadas en el artículo 228, párrafo 1.º del citado Decreto.

Manacor 11 de junio de 1950.—El Alcalde actual., Pedro Durán.

**

Núm. 1926

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Aceptado por el Ayuntamiento de esta ciudad el Plano y Memoria para la parcelación de la finca «Camp de Mar» en el caserío del Barcarés, propiedad de Don Matias Amer Pascual, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 10 de julio de 1950.—El Alcalde, Joaquín Marín.

**

Núm. 1912

Don Fernando Doderó Pérez Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de esta Ciudad.

Por la presente Hago Saber: Que habiéndose acordado por la Entidad Forestal Iberica, S. A.ª domiciliada en esta Ciudad, calle Morey número 30, la reducción del capital social a un Millón Dos Mil Pesetas, de los Tres Millones de Pesetas que constituye el actual capital social, acuerdo tomado en Junta General extraordinaria de accionistas en 14 de mayo último; y en trámite ante este Juzgado el expediente que preceptúa el artículo 168 del Código de Comercio, se cita por el presente, a los accionistas y a cuantas personas puedan tener interés en la misma, para que dentro del término de treinta días, puedan comparecer en el expediente y ejercitar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—El Secretario, Angel Romero.

**

Núm. 1921

Por el presente y en el expediente seguido por Doña Magdalena Pol Pradells para la cancelación de hipoteca que pesa sobre la finca Urbana sita en esta ciudad calle Barceló n.º 2, constituida por Don Jaime Bibiloni Vives a favor de Don Antón Castells Gordiola, en seguridad de un préstamo de 400 libras moneda del país equivalente a 5.314 reales 89 céntimos de capital, réditos al seis por ciento anual y 4000 reales para costas y daños, gravamen inscrito n.º 697; folio 47 vuelto, tomo 3.º del Registro de Hipotecas de fecha 16 de noviembre de 1863 y sin que aparezca posteriormente gravamen alguno; he acordado por Providencia de esta fecha y por el presente citar por segunda vez en dicho expediente al titular o causahabiente desconocidos del crédito garantido Don Antón Castells Gordiola, para que dentro del término de veinte días comparezcan en el expediente a usar de sus derechos, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Palma de Mallorca a diez de julio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—El Secretario, Angel Romero.

**

Núm. 1922

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado hoy en la vía de apremio y ejecución por el Procurador don José María Llavina en nombre y representación de don Gregorio Balaguer Alonso, contra Talleres Sineu S. A., sobre reclamación de cincuenta

mil pesetas de principal e intereses y costas. He acordado a instancia del actor sacar por primera vez a pública subasta y por término de veinte días la siguiente finca embargada al demandado consistente.

Urbana.—Un edificio de dos vertientes, de planta baja, con varias dependencias y una terraza en su frente, con el número 32 de la carretera de San Juan a la Villa de Sineu, edificada sobre un solar procedente de la finca llamada «La Cinieta» o «El Corralet», que ocupa toda la superficie del mismo y que es de 415 metros de latitud, 43 metros de longitud en el lado Norte y 40 metros en el lado Sur. Linda íntegramente por frente-Este con carretera de San Juan; por derecha entrando-Norte con la que precede o sea la de Catalina Niell y por el fondo-Oeste y por la izquierda-Sur con la de D. Rafael Rotger, o sea el resto de la que precede. Aparece inscrita la íntegra finca de donde procede la descrita a favor de don Rafael Rotger Munar al folio 64, tomo 543, libro 57 de Sineu, finca n.º 2.835, inscripción 4.ª y pendiente de inscripción a favor de la entidad demandada.

Y cuya subasta que tendrá lugar el día diez y siete de agosto próximo a las once de su mañana ante la Sala Audiencia de este Juzgado, se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º El tipo de subasta será el del avalúo previamente acordado entre actor y demandado en la escritura de hipoteca de 5 de junio de 1946, o sea el de sesenta y seis mil pesetas. Y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de subasta.

2.º Todo licitador a excepción del acreedor deberá depositar para poder tomar parte en la subasta, ante la mesa del Juzgado o establecimientos destinados al efecto una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del tipo de subasta.

3.º Las subasta podrá rematarse con la condición de ceder a un tercero.

4.º Las certificaciones de carga y demás se encuentran en Secretaría a disposición de los licitadores, entendiéndose que el rematante se conforma con la titulación existente sin poder exigir ninguna otra.

5.º Las cargas y derechos preferentes al crédito del actor continuarán subsistente y no podrá destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palma de Mallorca a diez de julio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—El Secretario, Angel Romero.

**

Núm. 1937

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el procurador don Antonio Palmer, en nombre de don Juan Palai Balaguer contra don Vicente Vidal Barceló, se saca, por segunda vez, a la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo estipulado, en el contrato de préstamo, por término de veinte días, la siguiente finca.

La finca especialmente hipotecada que consta en la escritura de préstamo y en la diligencia de embargo de estos autos o sea, porción de tierra de capital unos tres mil metros cuadrados, o lo que sea; con las mejoras que se hayan edificado en ella consistentes en dos aljibes, varias dependencias o retablos, valorada en 42.000 ptas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día doce de agosto próximo y hora de las doce en la sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del lote, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá concurrir a la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de consignar previamente el depósito anteriormente indicado.

4.ª Será de cargo del rematante todos los gastos de subasta, incluso su publicación, remate y escritura de traspaso.

Palma a siete de julio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—El Secretario, Angel Romero.

**

Núm. 1924

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador Don Francisco Ripoll en nombre de Doña Francisca Mora Fr.

guera, contra Don Sebastián Xamena Escarré, sobre reclamación de cantidad he acordado por Providencia de esta fecha saca a pública subasta por primera vez y por término de ocho días, los bienes inmuebles que se expresarán y cuyo remate tendrá lugar ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de agosto próximo a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Los bienes objeto de la subasta saldrán en un solo lote; y si no hubiese postores por la totalidad se subastarán cada uno de ellos separadamente.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total o en su caso de cada uno de ellos.
- 3.ª Servirá de tipo a la subasta el precio total o parcial de los avalúos.
- 4.ª Todo licitador a excepción del actor deberán depositar previamente para tomar parte en la subasta, ante la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Bienes objeto de la subasta

	Pesetas
Dos sillas madera blanca	7'00
Una mesa comedor	25'00
Cuatro sillas madera pintada	25'00
Dos banquetas de hierro	50'00
Una máquina con dos muelas esmeril movida por motor marca Electricidad S. S. de Sabadell de 24 H. P. número 45.144.	3.000'00
Una máquina de taladrar movida a pedal sin marca	500'00
Un embarrado de unos 4 metros aproximadamente con 3 ruedas de transmisión con sus correspondientes correas en.	300'00
Una cizalla de cortar hierro movida a mano en	100'00
Una fragua con su correspondiente motor eléctrico de 1/2 caballos de vapor marca Siemens en	500'00
Un gasometro con sus correspondientes elementos y accesorios en.	750'00
Una cizaña para cortar hierro	75'00
Una máquina taladrar a mano marca IX Nov sin núm. en.	125'00
Sumando el total del avalúo en.	5.497'00

Los bienes se encuentran depositados en Camino Roig n.º 36 de esta Ciudad.

Dado en Palma de Mallorca a diez de julio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario, Angel Romero.

Núm. 1905

Don Fernando Dodero Pérez, Magistrado Juez de Instrucción de n.º uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Miguel Alargada Rodrigo de unos 40 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, estatura alta, algo moreno, más bien grueso que delgado, casado, cuyo domicilio y paradero se ignoran y de paradero ignorado, procesado en el sumario núm. 140 de 1950 que se le sigue por estafa de pesetas a Santiago Rubio Blasco para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, se proceda a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta Ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma siete de julio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—Angel Romero.—Rubricado.

Núm. 1906

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Miguel Alargada Rodrigo, vecino que fué de esta ciudad, cuya demás filiación domicilio y paradero se ignoran y de paradero ignorado, procesado en sumario n.º 122 de 1950 que se le sigue por estafa de importe de facturas a Alejandro López Molero para que dentro de diez días a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado sito en la ca-

lle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma siete de julio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—Angel Romero.—Rubricados.

Núm. 1918

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Carmen Villar Esperma, de profesión sus labores, viuda de José López Orgada, de unos 29 años de edad, natural de Bilbao, vecina que fué de esta ciudad con domicilio en calle Miguel Santandreu n.º 109-1.º e hija de Eleuterio e Inés cuyas señas personales no constan y de paradero ignorado, procesada en sumario núm. 128 de 1949 que se le sigue por estafa de 475'80 pesetas al chófer Miguel Carbonell Serra para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado sito en la calle de San Miguel número 86 con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, para en su caso conducirla a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma diez de julio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario, A. Romero.—Rubricados.

Núm. 1919

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pilar Torres Oliver, sus labores, soltera de 51 años, natural de Mahón, vecina de esta ciudad, que tuvo su domicilio calle Santa Oilia n.º 8-3.ª-1.ª hija de Pedro y Adela, estatura, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos negros, morena sin seña particular ninguna y de paradero ignorado, procesada en sumario número 205 de 1949 que se le sigue por estafa para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, para en su caso conducirla a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma diez de julio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—A. Romero.—Rubricado.

Núm. 1807

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción del número dos de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo acordado en expediente sobre expurgo de papel existente en el Archivo de este Juzgado de Primera Instancia número Dos, Hago saber:

Que previo expurgo y separación de los expedientes que a juicio del Archivero Don Juan Pons Marqués han sido entregados al Archivo Histórico Regional de Mallorca, se ha de proceder a la entrega de los expedientes Civiles incoados con anterioridad al año mil novecientos diez y por el presente se hace público y se hace saber a todas las personas que tengan interés en cualquiera de los expedientes que se dirán y relacionarán a continuación, que en el término de veinte días a contar desde la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan comparecer ante este Juzgado y deducir las reclamaciones pertinentes relativas a los expedientes en que esten interesados,

previniéndoles que una vez transcurrido el indicado término se las tendrá por decaídas en su expresado derecho y entregados los expedientes que se relacionan al Servicio Oficial de recogida de Papel.

(Continuación)

RELACION QUE SE CITA

AÑO 1859

- Menor cuantía, Francisco Bauzá, Pedro Juan Bordoy.
- Idem, Mateo Gamundi, Gregorio Salva.
- Idem, Juan Femenia, Antonio Gibert.
- Idem, Juan Vich, Rector de Lluçmajor.

AÑO 1861

- Abintestado, Antonio Cantellar.
- Idem, Guillermo Flexas.
- Idem, Luis Martorell.

AÑO 1859

- Testamentaria, Juan Canet.
- Idem, Francisca Lladó de Bienvenida Pujol.
- Idem, Agustín Larrea.
- Idem, Pablo Gomila de Nicolás Compañy.
- Idem, Pedro Coll y Catalina Ribas.
- Idem, Juan Crespi.
- Idem, Onofria Ozonas.
- Idem, Refugio Canals y Feliu.
- Idem, Margarita Castañer.
- Idem, Manuela Bernat.
- Idem, Margarita Torrens.
- Idem, Juan Más.
- Idem, Jaime Carbonell.
- Idem, Salvador Bisquerra.
- Desahucio, Jaime Bosch.
- Idem, Cristóbal Cerdá.
- Idem, Antonio Martorell.
- Idem, Magdalena Savall contra Juan Colomar.

- Idem, Juan Sureda Villalonga contra José Bouset.
- Idem, José Terrasa contra Agustina Fuster.
- Idem, Jaime de Oleza contra Maria Ignacia Forteza.
- Idem, Pedro Gual Campomar contra Juan Cantallops.
- Idem, Juan Aguiló contra Juan Fuster.
- Idem, Antonio Ferrá contra Cristóbal Ferrá.
- Idem, M.ª Ignacia y Juan Cañellas contra Antonio Morey.
- Idem, Gabriel Catalá contra Francisco Balaguer.
- Idem, María Bordoy contra Matias Juan.
- Idem, Rosa Cabot contra Bartolomé Pizá.
- Idem, Juan Bennasar contra Juan Muntaner.
- Idem, Juana Andrea contra Mateo Homar.
- Idem, Catalina Castañer contra Miguel Seguí.
- Idem, Matias Estades contra Amador Canals.
- Idem, Francisco Truyols contra Antonio Rosselló.
- Interdicto de adquirir, Margarita Mesquida.
- Idem, Esperanza Calafell.
- Idem, Antonio Mulet contra Miguel Amengual.
- Idem, Pedro Francisco Trebat.
- Idem, Lorenzo Frontera contra Margarita Alcover.
- Idem, Francisco Planas contra Antonio Planas.
- Idem, María y Magdalena Albertí.
- Idem, Jaime Cañellas contra Ignacio Cañellas.
- Interdicto de adquirir, Pedro Bover de su padre Clemente.
- Idem, Juana Ana Más contra Bamón Despuig.
- Idem, Guillermo Cañellas contra Juan Crespi.
- Idem, Andrés Campomar.
- Idem, Baltasar Amengual.
- Idem, Matias Vadell.
- Idem, Pablo Ramón Bisquerra.
- Idem, Mateo Castell.
- Idem, José Ferrer contra Antonia Martí.
- Idem, José de Serra.
- Idem, Nicolás Morell.
- Idem, Rafael Cortés.

- Idem, Monserrata Llompart.
- Interdicto a reterer, Coloma Garau contra Juana Maria Garau.
- Idem, Tomás Sastre contra Juanito Feliu.
- Idem, María Enseñat contra Ramón Castañer.
- Idem, Juan Cerdá Apolonia Oliver.
- Idem, Agustín hijo y sus padres contra Juan Fullana.
- Interdicto de recobrar, Margarita Rullán Nicolás Sanchez.
- Idem, José Villalonga contra Real Patrimonio.
- Idem, Bartolomé Jofre Catalina Calafell.
- Idem, Juan Rullán contra Bartolomé Arbona.
- Idem, Damián Rullán contra Antonio Consesor.
- Idem, Lorenzo Grau contra Ventura Tomás.
- Idem, Antonio Rocaberti contra Gabriel Serra.
- Idem, Bartolomé Vich contra Bartolomé Pallicer.
- Idem, Francisco Pomar contra Francisco Miró.
- Idem, Agustín Campos contra Vicente Fabre.
- Idem, José Fullana contra Francisco Exems.
- Idem, Magina Más contra Antonio Homar.
- Idem, Catalina Tomás Vila contra Bernardo Torres.
- Idem, Bernado Salas contra Sebastián Sabater.
- Interdicto de obra nueva, Juan Valentin contra Nicolás Cortés.
- Idem, Antonio Fuster contra Margarita Pastor.
- Interdicto de obra vieja, Pedro Antonio Villalonga contra Margarita.
- Idem, Andrés Valls contra María Baulo Bonje.
- Mayor cuantía, Antonio Andreu contra José Villalonga.
- Idem, Rafael Gamundi contra Juan Gamundi.
- Idem, María Canals contra Francisco Coll.
- Idem, Bartolomé Roca contra Jaime Piña.
- Idem, Miguel Cerdá contra Francisco Verd.
- Idem, Miguel Torrens contra Juana Moranta.
- Idem, Nicolás Ferrer contra Jerónimo Martí.
- Idem, Nicolás Desclaux contra Nicolasa Sabater.
- Idem, Miguel Campomer contra Luis Campomar.
- Idem, Juan Florit contra José Sitjar.
- Idem, José Escanellas contra Bartolomé Bauzá.
- Idem, Margarita Vicens contra Gabriel Magraner.
- Idem, Miguel Llinás contra Miguel Ramón.
- Idem, Juan Bennasar contra Juan Muntaner.
- Idem, José Planisi contra José Torrens.
- Idem, Antonio Banni contra Bartolomé Coll.
- Idem, Gabriel Magraner contra Bartolomé Coll.
- Menor cuantía, Antonio Ramis, Esperanza Bauzá.
- Idem, Pedro Frau contra Pedro Juan.
- Idem, Juan Font contra Bernardo Pons.
- Idem, Jaime Palou, contra Pedro Palou.
- Embargos mayor cuantía, Antonio Gavilondo contra Francisco Bernat.
- Embargos mayor cuantía, Eduardo Ribera contra Juan Giró.
- Idem, Miguel Barceló contra Pablo Ferrer.
- Idem, Guillermo Montis contra Juan Femenias.
- Idem, José Bordoy contra Sebastián Bibiloni.
- Idem, Pedro Marroig contra Jorge Mayol.
- Idem, Vicente Ferrer contra Juan García.
- Idem, Juan Pizá contra Juan Morell.
- Idem, Bartolomé Roca contra Antonio Más.

Idem, Bartolomé Más contra Pedro Amigó.
 Idem, María Lladó contra Gabriel Perelló.
 Idem, Francisco Peña contra Gaspar Piña.
 Embargos Prev. de dos tercios, Juan Oliver contra Juan Xamena.
 Embargo Prev. menor cuantía, Juan Estelrich contra Mateo Santandreu.
 Idem, Enrique Vicens contra Monserate Santandreu.
 Idem, Cayetano Forteza contra Juan Sánchez.
 Idem, Juan Bonet contra José Arsellá.
 Idem, Francisco Taronjé contra Antonio de Gaspar.
 Idem, Jaime Pericás contra Luis Vaquer.
 Idem, Bartolomé Bernat contra Antonio Roca.
 Idem, Rafael Cardell, contra Lorenzo Ferrá.
 Idem, Bárbara Mascaró contra Juan Xamena.
 Demandas ejecutivas mayor cuantía, Antonio Rosselló contra Miguel Mir.
 Idem, Guillermo Llompart contra Francisco Coll.
 Idem, El Marqués de la Romana contra Pedro Bonafé.
 Idem, Francisco Piña contra Rafael Forteza.
 Idem, Gabriel Bisquerra, contra Margarita Estrades.
 Idem, Pedro Amengual contra Nicolás Ferrer.
 Idem, Gabriel Monedero contra Margarita Estades.
 Idem, Miguel Furió contra Jacinto Felipe.
 Idem, Antonio Buades contra José Barceló.
 Idem, José Amengual contra Catalina Caparó.
 Idem, José Bauzá contra Sebastián Muntaner.
 Idem, Esperanza Salom contra Bartolomé Roca.
 Idem, Gregorio Oliver contra Vicente Palou.
 Idem, Mateo Ferragut contra Guillermo Palmer.
 Idem, Vicente Más contra Pedro Montaner.
 Idem, Jaime Miró contra Miguel Llull.
 Idem, Domingo Moragues contra Salvador Noguera.
 Idem, Esperanza Rosselló contra Rafael Palou.
 Idem, Guillermo Triay contra José Fargas.
 Idem, María Frontera contra Juana Quetglas.
 Idem, José Amengual contra Mateo Enseñat.
 Idem, Jaime Miró contra Guillermo Cabot.
 Idem, Antonio Bover contra Pedro Pericás.
 Idem, Antonio Montch contra Guillermo Puig.
 Demandas ejecutivas dos tercios, Juan Vidal contra Juana Salvá.
 Idem, Jaime Magré contra Guillermo Ramis.
 Demandas ejecutivas menor cuantía, Juan Tonell contra Antonio Verd.
 Idem, Jaime Martí contra Francisca Mut.
 Idem, Gregorio Vicens contra María Salas.
 Juicios Verbales en apelación, Miguel Vidal contra Lorenzo Clar.
 Idem, Antonio Colom contra Juan Grau.
 Idem, Gabriel Marcó contra Joaquín Bibiloni.
 Juicios Verbales en apelación, Pedro Mayol contra Matias Buades.
 Idem, Juan Ballester contra Sebastián Ballester.
 Idem, Guillermo Balaguer contra Juana Bosch.
 Idem, Antonio Llenor contra Bernardo Sancho.
 Gratis una parte, Francisco Pujol contra Antonio Pol.
 Idem, Francisco Pons contra María Bisbal.
 Idem, Francisco Guaps contra Mateo Muntaner.

Idem, Antonio Rubí contra José Frontera.
 Gratis de las dos partes, Antonio Ripoll.
 Idem, Antonio Sbert contra Miguel Servera.
 Idem, Antonio Salom Vich.
 Idem, Francisco de Prada.
 Idem, Gerónimo Fiol y Moragues.
 Prevención demandas mayor cuantía, Juan García contra Bernado Coll.
 Idem, Antonio Matas contra Antonio Sancho.
 Idem, Elena Suchad contra Juan García.
 Idem, Miguel Frau contra Monserrat Munar.
 Idem, José Fugazo contra José Mir.
 Idem, Luis Thonsseden contra Ignacio Ascama.
 Idem, José Fran contra Gabriel Juan.
 Idem, Juan Mirales contra Jaime Pericás.
 Idem, Ignacio Asvama contra Luis Thonsseden.
 Idem, Nicolás Quetglas contra Juan Reus.
 Prevención demanda dos tercios, Aloy Pomar contra Juan Berard.
 Idem, Francisca Amengual contra Juan Palmer.
 Idem, Catalina Vallcarrera contra Juan Falconer.
 Idem, Ramón Bonvier contra Antonio Aguiló.
 Prevención demanda menor cuantía, Guillermo contra Julián Solá.
 Idem, Francisco Matemales contra Antonio Pizá.
 Idem, Onofre Segura contra Juan Arana.
 Idem, Mateo Flores contra Jaime Pericás.
 Idem, Ramón Bonvier contra Ignacio Ascanías.
 Idem, Juan Quetglas contra Pedro Juan.
 Idem, Juan Vich contra Guillermo Mir.
 Idem, Agustín Condes contra Gabriel Cabot.
 Idem, Ramón Cabañeras contra Gerardo Alós.
 Recursos contra Jueces de Paz, Guillermo Balaguer contra Juez Andraitx.
 Expedientes remitidos Audiencia mayor cuantía, Miguel Cerdó contra María Mir.
 Expediente menor cuantía remitidos por Juzgado de Paz, Francisco Estades contra Bartolomé Estrades.

AÑO 1860

Mayores cuantía, Rosa Esbarranch contra Juan Gil.
 Idem, Guillermo Garau contra Antonio Salvá.
 Idem, María Palmer contra Miguel Llabrés.
 Idem, Gabriel Torrens contra Miguel Ferrer.
 Idem, Guillermo Anbona contra Juan Enseñat.
 Idem, Esperanza Bauzá contra Francisco Crespí.
 Idem, Bartolomé Morey contra Juan Amengual.

(Continuaré)

Núm. 1900

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Instrucción n.º dos de esta ciudad y su partido.
 Por el presente edicto se cita; llama y emplaza a Juan Planells, soltero 25 años de edad, natural de Mahón, cuyas demás circunstancias no constan para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción N.º 2 sito en la calle de San Miguel N.º 86 a fin de prestar declaración en el sumario N.º 198 del corriente año sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.
 Palma a cinco de julio de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, José Solivellas.

Núm. 1901

Por el presente edicto se cita llama y emplaza a don De Dodere Roderé, y al señor Musselman, de nacionalidad Belga

el primero, y Americana el segundo cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su paradero, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta capital, sito en la calle de San Miguel número 86; a fin de prestar declaración en el sumario número 195 del corriente año, sobre robos, hacerle entrega de lo ocupado y al mismo tiempo instruirlos de contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en la ciudad Palma de Mallorca a cinco de julio de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, José Solivellas.

Núm. 1873

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. dos de Palma.

CEDULAS DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por S. S. en el sumario número 113 de 1948 sobre falsificación de hojas de recogida de patata de siembra, por la presente se cita a los denunciados Miguel Juan Fullana con domicilio designado en Palma calle San Agustín número 7 y a Juana Gelabert Capó con domicilio indicado en calle de San Andrés 121, ambos en Palma, para que en término de segundo día de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de Baleares comparezcan ante este Juzgado a rendir declaración bajo el apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio legal correspondiente.

Palma a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1907

En virtud de lo acordado por S. S. en el sumario por delito de contrabando número 78 de 1949, por la presente se cita a Juan Mari Mari, patrón del falucho Gerómina de la matrícula de Alcudia, que estuvo domiciliado en Palma calle Capitán García Veñy 2, para que en el término de quinto día desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en Palma calle San Miguel 86, a prestar declaración bajo la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio legal correspondiente. Y para la citación de aquél expido y firmo la presente en Palma a 8 de julio de 1950.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1875

Nieto de la Arena, Manuel Esteban, hijo de Manuel y María Paz, casado con Ramona nacido en Toledo el día 2 de septiembre de 1884, de profesión telegrafista que tuvo su último domicilio en Madrid, carretera de Extremadura (término) número 1, prof. procesado en causa núm. 53 de 1935 sobre estafa, se constituirá en Prisión, la de Palma de Mallorca, a fin de cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia firme bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, si no lo verifica.

Intereso de las Autoridades todas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la detención e ingreso en Prisión del mentado individuo a los efectos consignados.

Palma a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1898

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez en providencia de esta fecha dictada en carta orden dimanante de la causa número 5 rollo 21 de 1944 por hurto seguida contra Antonio Rubert Martorell se deja sin efecto la requisitoria insertada en este BOLETÍN OFICIAL de fecha 13 de junio último por haber sido habido el procesado e ingresado en la Prisión Celular de Barcelona.

Palma a 7 de julio de 1950.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1929

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En los autos que a continuación se expresarán, se ha dictado providencia en el día de hoy, la cual en su parte bastante dice así: «A lo principal, se tiene por comparecido y por parte al Procurador D. Pedro Ferrer Amengual en la representación que ostenta de D. Rafael Barce-

ló Roca, en virtud del indicado poder que le será devuelto después de testimoniado en autos, conforme se interesa en el tercero otrosí, y por interpuesta la demanda en juicio ordinario de menor cuantía que se formula contra D.ª Francisca Barceló Roca, en ignorado paradero, la que se sustanciará por los trámites correspondientes a dicha clase de juicios, y se confiere traslado a dicha demandada, a la que se emplazará por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia y sitios públicos de costumbre de esta localidad, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en el mencionado juicio....»

Para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dicha demandada Sra. Barceló Roca en ignorado paradero, libro la presente en Palma de Mallorca a diez de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1938

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta Capital en los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador Don Miguel Massanet en nombre de Don Jorge Arbona Colom contra Miguel Alcover (Rectó) y Sebastián Frontera Arbona, de ignorado paradero, y si hubiesen fallecido contra sus herederos desconocidos, se emplaza a los referidos demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten la demanda, previniéndoles que si no lo verifican continuarán el procedimiento con citación solo del Sr. Abogado del Estado.

Palma de Mallorca a siete de julio de mil novecientos cincuenta, El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1839

Juzgado Municipal Número Uno de Palma de Mallorca.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez municipal del Juzgado n.º 1 de esta ciudad, en providencia de hoy día de la fecha, dictada en el juicio de cognición promovido por D. Miguel Miró Cortés contra D. José Bauzá Marels en ignorado paradero se cita a este último, para que en el improrrogable plazo de seis días conteste la demanda en forma, acompañando los documentos en que funde su derecho, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se hace constar que las copias simples se hallan en esta Secretaría a disposición del mismo.

Palma diez de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Pedro Orovig.

Núm. 1915

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Hasta el día 26 del actual a las 12 horas, se admitirán en la Secretaría de este Parque pliegos de ofertas para los artículos necesarios para el mes de agosto próximo, que luego se relacionarán, cuyas condiciones técnicas y legales están de manifiesto en dicha Secretaría.

Los vendedores, pueden a su elección, presentar las ofertas en la Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia), remitiéndose en este caso en sobre exterior y sobre interior y en el cual se escribirá «Para el concurso de compras de leñas y paja pienso correspondiente al mes de agosto de 1950».

Artículos necesarios

Paja pienso.
 Leña para hornos.
 Leña para ranchos.
 Paja para pienso.
 Carbón de cok.
 Levaduras.
 Sal.

Palma 10 de julio de 1950.—El Comandante Director, Bartolomé Sampol.

Núm. 1913

«RIEGOS DE MALLORCA, S. A.»

Se convoca a los Sres. Accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 27 del mes en curso, a las 11 en primera convocatoria y si no en segunda el mismo día, media hora después de la indicada, en el domicilio social (Plaza de San Francisco n.º 1, bis, entresuelo).

Palma de Mallorca, 10 de julio de 1950.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Guillermo Juan.